

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

TRASLADO No. 022

Fecha del Traslado: 08/03/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220180015200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	DIANA PATRICIA VILLAREAL GALVIS	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/03/2022	8/03/2022	10/03/2022
05615310300220200014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el artículo 446 del C.G.P.; se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito presentada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/03/2022	8/03/2022	10/03/2022
05615310300220210032400	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	GOMOSOS Y HOBBIES LTDA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/03/2022	8/03/2022	10/03/2022
05615310300220210033200	Verbal	NELLY SOFIA OROZCO GARCIA	DIOCESIS SONSON RIONEGRO	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el Art. 326 del C.G.P., se corre traslado a la parte contraria, por el término de tres (03) días, del recurso de apelación interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/03/2022	8/03/2022	10/03/2022

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
----------------	------------------	------------	-----------	--------------------------	------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/ HOY 08/03/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
E. S. D.

REF.

PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

RADICADO: 05615 31 03 002 2021 00332 00

DEMANDANTE: NELLY SOFIA OROZCO GARCÍA

DEMANDADOS: Diócesis SONSON RIONEGRO

ASUNTO: RECURSO DE REPISICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, comparezco ante su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto interlocutorio de enero 26 de 2022, notificado por estados de enero 27 de 2022, a lo cual procedo en los siguientes términos:

DECISIÓN IMPUGNADA:

Se impugna la decisión en tanto rechaza la demanda.

Según se motivó la decisión de la siguiente manera:

“Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado”

EL AUTO INADMISORIO

El auto mediante el cual se inadmitió la demanda fue proferido en enero 14 de 2022 y notificado por estados de enero 17 de 2022, lo cual significa que el término de cinco días, iría hasta el día 24 de enero de 2022.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Mediante correo electrónico remitido desde mi correo personal de abogado, debidamente inscrito ante la rama judicial (manuelballesterosromero@gmail.com) se remitió el memorial cumpliendo los requisitos con los anexos el día viernes 21 de enero de 2022 a las 14:37 minutos de la tarde.

Al momento de subsanarse el requisito el memorial con los anexos fue remitido al correo electrónico del juzgado, que se buscó en la rama judicial, concretamente en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

Que nos condujo al siguiente resultado:



EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO DE
rioj01ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Rionegro	Antioquia	Rionegro	Juzgado De Circuito	Civil	Despachc
rioj02ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Rionegro	Antioquia	Rionegro	Juzgado De Circuito	Civil	Despachc

Que es la misma fórmula que se usa para radicar los memoriales en la ciudad de Medellín.

Es cierto que en el auto que inadmitió la demanda aparecía un correo electrónico al cual debía remitirse el memorial, pero en todo caso el memorial fue radicado oportunamente al correo que la rama judicial señala como el correspondiente al despacho de conocimiento: rioj02ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NORMAS VIOLADAS

Consideramos que al rechazarse la demanda, desconociéndose que en la oportunidad legal se radicó el memorial que cumplía los requisitos, se violaron las siguientes normas:

Art. 228 de la Constitución Política, en tanto señala la prevalencia del derecho sustancial, en tanto estaría incurriéndose en un exceso ritual manifiesto.

Artículos 5° y 24 de la Ley 527 de 1999, el primero en tanto establece la validez de los mensajes de datos y el siguiente en tanto establece la presunción de fecha de recibo de un mensaje de datos.

PETICIÓN

Por las razones expuestas solicito al despacho A Quo que reponga el auto que rechazó la demanda y en su lugar se estudien los requisitos presentados.

En caso de no reponerse dicho auto, se solicita se conceda el recurso de apelación, para que sea estudiado por el superior funcional, con estos mismos argumentos.

ANEXOS

Adjunto PDF., donde consta la radicación de los requisitos el 21 de enero de 2021 al correo electrónico rioj02ccto@ceudoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al correo electrónico del juzgado de conocimiento.

Atentamente,



MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO
CC.15'761.987 - T.P. 98257 del CS de la J



Manuel Antonio Ballesteros Romero <manuelballesterosromero@gmail.com>

Memorial cumpliendo requisitos radicado 05615 31 03 002 2021 00332 00

3 mensajes

Manuel Antonio Ballesteros Romero <manuelballesterosromero@gmail.com>

21 de enero de 2022, 14:37

Para: rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Manuel Antonio Ballesteros Romero <derechoyjuicio@gmail.com>

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

E. S. D.

REF.

PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

RADICADO: 05615 31 03 002 2021 00332 00**DEMANDANTE:** NELLY SOFIA OROZCO GARCÍA**DEMANDADOS:** Diócesis SONSON RIONEGRO**ASUNTO:** CUMPLE REQUISITOS DE LA DEMANDA**ANEXOS:**

Memorial cumplimiento requisitos

Texto de la demanda con todos los requisitos incorporados en formato pdf.

Se adjunta así mismo el documento en formato Word.

Se adjunta nuevo poder, ajustado a como han quedado las pretensiones luego de cumplir el requisito.

Se adjunta pdf, donde consta que el poder fue remitido por correo electrónico, de acuerdo con lo estipulado por el Decreto 806 de 2020

--

Cordialmente,

Manuel Antonio Ballesteros Romero

CC.15.671.987-TP.98257 del C.S de la J.

Dirección: Calle 50 No. 46-36 Oficina 1209

Email. manuelballesterosromero@gmail.com
PBX 2 31 72 11 Cel. 3002317211 -3116094552

4 adjuntos

-  **REQUISITOS RADICADO 02-2021-332.pdf**
269K
-  **PODER ESPECIAL DOC-01-21-22-13-51-29.pdf**
95K
-  **Gmail REMITE PODER.PDF**
14K
-  **DEMANDA INTEGRADA CON ANEXOS.pdf**
11162K

Manuel Antonio Ballesteros Romero <manuelballesterosromero@gmail.com>
Para: rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Manuel Antonio Ballesteros Romero <derechoyjuicio@gmail.com>

21 de enero de 2022, 14:44

[El texto citado está oculto]

6 adjuntos

-  **REQUISITOS RADICADO 02-2021-332.pdf**
269K
-  **PODER ESPECIAL DOC-01-21-22-13-51-29.pdf**
95K
-  **Gmail REMITE PODER.PDF**
14K
-  **DEMANDA INTEGRADA CON ANEXOS.pdf**
11162K
-  **REQUISITOS RADICADO 02-2021-332.doc**
44K
-  **DEMANDA INTEGRADA PARA CUMPLIR REQUISITOS.doc**
185K

Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Manuel Antonio Ballesteros Romero <manuelballesterosromero@gmail.com>

21 de enero de 2022, 15:13

Buenas tardes.

Se informa que la dirección electrónica desde la que se remite el presente correo (rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co) no es la utilizada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, para la recepción de escritos o documentos y, por ende, cualquier escrito o documento que sea remitido a dicho correo **no se tramitará**.

A fin de prestar un mejor servicio, se solicita amablemente que **cualquier** escrito o documento dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia (incluidas las solicitudes de acceso a expedientes en los términos del artículo 123 del C.G.P.), se remita **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos del mismo municipio, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF y citando el correo electrónico y el número de celular del remitente.

El envío de documentos o escritos a ambos correos **no representará ninguna prelación** y lo único que hará será congestionar el juzgado y, por ende, impedir que el memorial respectivo pueda ser resuelto en forma oportuna, adecuada y con total transparencia.

Se informa que los avisos de remate, las providencias notificadas por estados, los traslados secretariales y otra información de interés podrá **consultarse y descargarse** en el sitio web www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro, y el estado de los procesos podrá examinarse en el sitio web <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=3nC%2bVQxS2tDtnsl%2fHTPFXQSvnU%3d>.

Cualquier inquietud adicional podrá ser atendida por el Escribiente del despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., solo de lunes a viernes (excluyendo festivos), y a través del número celular 3113562295.**

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Olga Lucia Galvis Soto

Secretaria

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez

Rionegro-Antioquia

De: Manuel Antonio Ballesteros Romero <manuelballesterosromero@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de enero de 2022 14:44

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: derechoyjuicio@gmail.com <derechoyjuicio@gmail.com>

Asunto: Fwd: Memorial cumpliendo requisitos radicado 05615 31 03 002 2021 00332 00

[El texto citado está oculto]

Señor:
JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro - Antioquia

RADICADO: 2021-00324
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: GOMOSOS Y HOBBIES LTDA. ; DORA BIVIANA
GIRALDO CIRO

Ref. Recurso de reposición y en subsidio apelación.

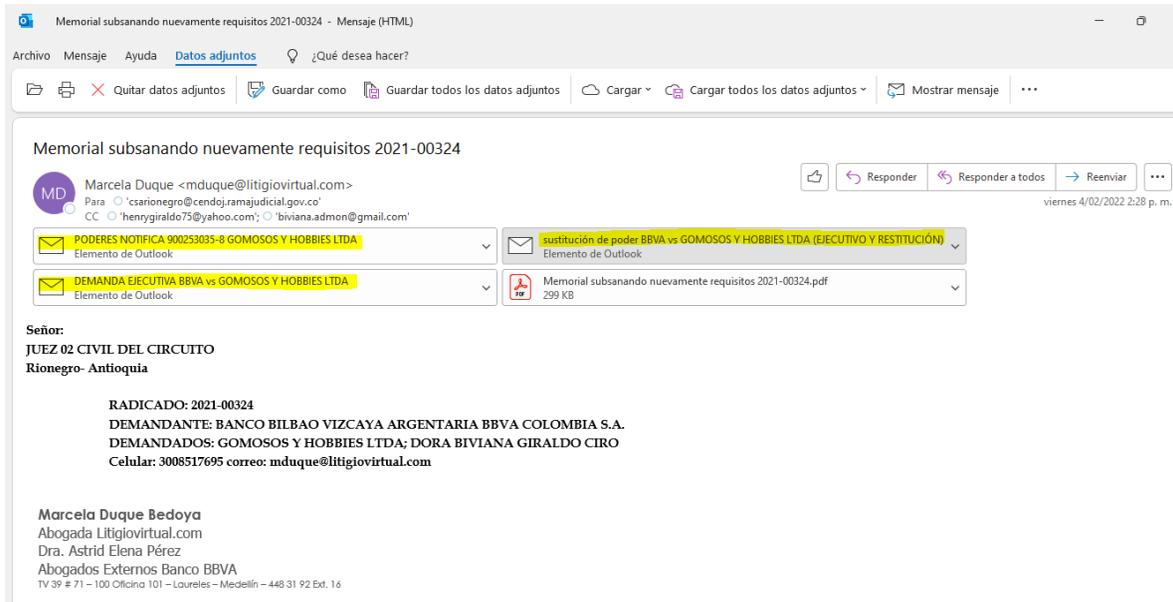
MARCELA DUQUE BEDOYA, obrando como apoderada de la parte de demandante del proceso en referencia, dentro del término legal para el efecto, me dirijo muy respetuosamente a este despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** al auto con fecha de 28 de febrero de 2022, notificado por estados el día 01 de marzo del mismo año, a través del cual rechaza la demanda, por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primera: Como bien manifiesta el despacho, esta suscrita subsanó, dentro del término otorgado por la ley, los requisitos que nuevamente se exigieron mediante auto con fecha del 28 de enero del año en curso, esto es, la constancia de que el poder provenía de la dirección electrónica para notificaciones del demandante BANCO BBVA y los archivos que allí se contenían (pese a que esto último no es causal de inadmisión)

Segunda: Que a pesar de que se envió nuevamente el escrito de subsanación, manifestándole al juzgado que para su mayor claridad se le enviaría también COPIA DEL CORREO ELECTRÓNICO de donde proviene el poder para que pudiese constatar el contenido de lo que allí se anexaba, procedió con el rechazo de la demanda, argumentando que no pudo acceder al archivo y no es “capricho” suyo dichas exigencias, pues es “su deber” evitar futuras nulidades, en este caso, por indebida representación.

Tercera: Esta suscrita, al remitir el correo electrónico subsanando nuevamente requisitos, también adjuntó las copias de los correos electrónicos referidos en la anterior consideración, como puede apreciarse en el siguiente pantallazo:



Cuarta: Que si este despacho le diera apertura a esos correos adjuntos, podría verificar el contenido de los mismos junto con los anexos que están allí incluidos.

Quinta: A pesar de que se intentó por los medios idóneos que el juzgado conociera cuáles eran los adjuntos que pretendían verificar, es importante recordarle a este administrador de justicia que partimos del principio de buena fe contenido en el art. 83 de la Norma Superior, el cual reza:

“ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Cuando la Corte Constitucional, mediante Sentencia C.420 de 2020 estudio la constitucionalidad del art. 5 del Decreto 806 de 2020, también tuvo en cuenta este principio manifestando que: *“En el plano procesal, este principio implica que los jueces deben presumir la buena fe de quienes comparecen al proceso y que las partes e intervinientes deben ejercer sus derechos conforme a la “buena fe procesal”*

Sexta: Igualmente, esta suscrita demostró que al momento de presentar la demanda fue enviada simultáneamente a los correos electrónicos de los demandados, y también se envió la copia del correo electrónico para que el juzgado constatará los archivos adjuntos, pese a que esta exigencia no es causal de inadmisión.

Séptimo: Por todo lo anterior, y ante las exigencias netamente formales que realiza el señor juez, se presenta este recuso de reposición y en subsidio apelación.

SOLICITUD

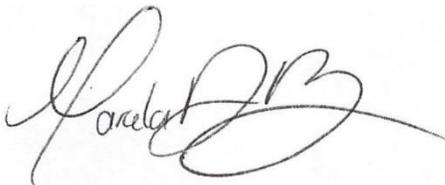
Por lo anterior, y teniendo en cuenta el yerro incurrido por el despacho, solicito muy amablemente se sirva reponer el auto con fecha de 28 de febrero de 2022 y en

su lugar se libre mandamiento de pago según lo pretendido dentro del proceso en referencia, ya que cumple con la totalidad de requisitos legales para el efecto. De lo contrario, se sirva remitir el expediente al superior para que resuelva el recurso de apelación.

PRUEBAS

- Copia del correo electrónico donde se envió memorial subsanando requisitos y se incluyó la copia de los correos electrónicos que contienen los archivos de los poderes y la demanda.

Muy cordialmente,



MARCELA DUQUE BEDOYA
C. C. 1.036.680.353 de Itagüí
T. P. 340.977 del C. S. de la J.

Memorial subsanando nuevamente requisitos 2021-00324

Marcela Duque <mduque@litigiovirtual.com>

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: henrygiraldo75@yahoo.com <henrygiraldo75@yahoo.com>; biviana.admon@gmail.com <biviana.admon@gmail.com>

Señor:

JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro- Antioquia

RADICADO: 2021-00324

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: GOMOSOS Y HOBBIES LTDA; DORA BIVIANA GIRALDO CIRO

Celular: 3008517695 correo: mduque@litigiovirtual.com

Marcela Duque Bedoya

Abogada Litigiovirtual.com

Dra. Astrid Elena Pérez

Abogados Externos Banco BBVA

TV 39 # 71 - 100 Oficina 101 - Laureles - Medellín - 448 31 92 Ext. 16

mduque@litigiovirtual.com

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el favor Informe de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Litigiovirtual.com ®

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

E.S.D.

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: HIDRALPORT S.A.S. E.S.P

DEMANDADO: ERNESTO CARDONA MONTOYA, Y OTRO

RADICADO: 05615 31 03 002 2018 0015200

ASUNTO: COMPLEMENTACIÓN A LA CONTESTACIÓN DEL TRASLADO, SOLICITO REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACION, DEL TRASLADO DE AUTO DE CATORCE DE FEBRERO DE 2022 QUE FIJA HONORARIOS DE PERITO, Y CORRE TRASLADO DE ACLARACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL.

ADRIÁN FELIPE PATIÑO LENIS, persona mayor, con domicilio en el municipio de Medellín, obrando como apoderado del señor ERNESTO CARDONA MONTOYA, mediante el presente escrito me permito complementar la contestación del traslado de la decisión adoptada por el despacho el día 14 de febrero de 2022, y notificada mediante estado 22 de 15 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: ordeno el despacho como honorarios para cada uno de los peritos la suma de \$1.000. 000.00 para cada uno, esto es, para JUAN DAVID BOTERO AGUDELO y MARTÍN FERLEY ARISMENDY MIRA. Los honorarios correspondientes a los peritos JUAN DAVID BOTERO AGUDELO y MARTÍN FERLEY ARISMENDY MIRA deberán ser cancelados por la parte DEMANDADA, dado que fue esta quien dio lugar a la oposición al avalúo inicialmente presentado..... y sin perjuicio de lo que se disponga posteriormente sobre costas. Estos honorarios deberán ser pagados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y podrán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (Banco Agrario 056152031002).

SEGUNDO: No es cierto que la parte DEMANDADA se allá opuesto al avalúo inicialmente presentado, haciendo uso del derecho que tiene numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985, mediante el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981: Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del

auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Por ello su dictamen pericial fue presentado por la parte demandada, específicamente por los señores AYEM GIRALDO ÁLZATE, DORA MARÍA JARAMILLO MARÍN y DIEGO VANEGAS JARAMILLO. Por lo cual no es la parte demandada quien deba asumir este pago.

TERCERO: Frente al dictamen pericial aportado de parte del demandado, mencionado en el hecho anterior quien se opuso fue el demandante, IMPUGNANDOLO POR ERROR GRAVE -SOLICITUD DE DECRETAR NULIDAD Y NUEVO AVALUO, porque según el demandante HIDRALPORT S.A.S, el avalúo aportado por la parte demandada no es idóneo, por lo que resulta necesario decretar un nuevo avalúo Archivo 7 del expediente digital, folios 115-119, y 131.

CUARTO: El despacho negó la solicitud de nulidad mencionada en el hecho anterior propuesta por el Demandante HIDRALPORT S.A.S. E.S.P.

QUINTO: En virtud del rechazo de la nulidad solicitada de parte de HIDRALPORT S.A.S. E.S.P, el actor solicito reposición del mismo. y solicito se ordenara dictamen pericial de parte del despacho al IGAQC.

QUINTO: En decisión del veinte (20) de noviembre de dos mil veinte Resuelve recurso de reposición– presentado de parte del DEMANDANTE HIDRALPORT S.A.S. E.S.P, Repone el despacho en favor del demandante, frente a la solicitud de NUEVO AVALUO que propuso frente al dictamen pericial presentado como mecanismo de defensa de parte de la demandada, y en dicha oportunidad decide REPONER parcialmente providencia y designa auxiliar de la justicia.

SEXTO: Dos de diciembre de dos mil Designa auxiliar de la justicia del RAA Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante (archivo 10); accede a lo solicitado por la parte demandante en relación al nombramiento de otro experto, que junto con el designado por la lista del IGAC, rinda el dictamen que se requiere para determinar los perjuicios derivados de la imposición de la servidumbre.

SEPTIMO: En la decisión de 14 de febrero anuncia el despacho sin perjuicio a costas, a lo cual me opongo porque en ningún momento ha dilatado ni se ha opuesto a la realización del trámite el demandado

OCTAVO: Dentro del expediente digital solicita el DEMANDANTE HIDRALPORT S.A.S. E.S.P, desestimación del avalúo presentado por los peritos JUAN DAVID BOTERO AGUDELO y MARTÍNFERLEY ARISMENDY MIRA, a lo cual me opongo, porque precisamente este fue quien solicito dicha experticia y si alguien quisiera proponer nueva experticia seria la parte demandada en cabeza del señor ERNESTO CARDONA, dictamen pericial que no se solicitara de parte de la demandada.

NOVENO: Tanto el demandante como el demandado solicitaron aclaración del dictamen pericial, pero quien dio lugar o pidió el mismo fue el demandante HIDRALPORT S.A.S. E.S.P

PETICIONES

PRIMERO: Solicito se me conceda el recurso de reposición, en subsidio apelación de la decisión de cobrar los honorarios de los peritos JUAN DAVID BOTERO AGUDELO y MARTÍNFERLEY ARISMENDY MIRA a mi defendido el señor ERNESTO CARDONA, porque quien solicito el mismo fue HIDRALPORT S.A.S. E..

SEGUNDO: Se revoque la decisión proferida mediante auto de catorce de febrero de 2022, ordenando no se cobren los honorarios de los peritos JUAN DAVID BOTERO AGUDELO y MARTÍNFERLEY ARISMENDY MIRA a mi defendido el señor ERNESTO CARDONA, porque quien solicito el mismo fue HIDRALPORT S.A.S. E.S.

TERCERO: Por el contrario, Se cobren los honorarios de los peritos JUAN DAVID BOTERO AGUDELO y MARTÍNFERLEY ARISMENDY MIRA a HIDRALPORT S.A.S. E.S. porque quien solicito el mismo

CUARTO: No se condene en costas a la demandada porque no se ha opuesto al tramite

QUINTO: Se niegue a la demandante HIDRALPORT S.A.S E.S.P la realización de un nuevo dictamen porque ya hizo uso de su derecho, y acceder a ello sería un abuso del derecho.

SEXTO: Se valore como prueba el dictamen pericial rendido por los peritos JUAN DAVID BOTERO AGUDELO y MARTÍNFERLEY ARISMENDY MIRA, de antemano agradezco su valiosa atención.

Atentamente,



ADRIÁN FELIPE PATIÑO LENIS
C.C. No. 71217670
T.P. No. 284.786 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

Email: adrianolenis@live.com.ar

Teléfono Celular: 319 391 20 13

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Señor.

JUEZ, SEGUNDO, (02), CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Rionegro – Antioquia.

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso, ejecutivo con Título Hipotecario.

DEMANDANTE(s): Aldemar de Jesús Valencia Agudelo.

DEMANDADO(s): Álvaro de Jesús Marín Ortega.

RADICADO: 2020 – 00147.

ASUNTO: Se Aporta Reliquidación del Credito.

CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA, como Apoderado Judicial del demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar al despacho la Reliquidación del Credito, la cual presento así.

Gastos del Proceso, que corresponden al pago del Aviso de Remate y el Avalúo comercial del Inmueble objeto del Remate, recibos que ya se apartaron al proceso.

Así las cosas, la Reliquidación del Credito queda presentada de la siguiente forma.

- Liquidación del Credito liquidada hasta septiembre 17 de 2021 y aprobada por el despacho mediante Auto con fecha del 05 de octubre de 2021, la suma de. _____ **\$295.324.375,02.**
- Intereses Moratorias, Liquidados desde septiembre 18 de 2021 a marzo 10 del año 2022., la suma de. _____ **\$25.150.065.**
- Pago Publicación del Aviso de Remate. _____ **\$402.319.**
- Certificado de Tradición y Libertad Actualizado. _____ **\$16.100.**

Pago Recibo de pago No. 49, que corresponde al pago del Avalúo Comercial del Inmueble objeto del remate. _____ **\$800.000.**

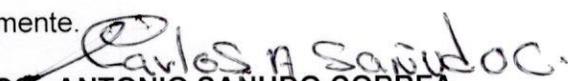
TOTAL. ----- \$321.692.859,02.

De la anterior forma queda la Liquidación del Credito, Liquidado hasta el día 10 de marzo de 2022, por la suma de, **\$321.692.859,02.**

ANEXOS: Al presente Memorial, anexo la Liquidación del Credito.

Es de anotar que este memorial no se envía con copia simultanea al demandado, se desconoce el Correo Electrónico.

Atentamente.


CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.

C.c. No. 70.253.086, de Yolombó

T.P No 176.048 del C.S.J

Rionegro - Antioquia, marzo 4 del año 2022.

RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO. RIONEGRRO. (Ant).

INSTRUCCION

RADICADO: 2020-00147.

DEMANDANTE: Aldemar de Jesus Valencia Agudelo.

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>
 Resultado tasa pactada o pedida >>>
CAPITAL: 200.000.000,00
Tasa pactada o pedida: 1.5%

DESDE	HASTA	Brio. Cte. T. Efectiva	Máxima Autorizada	TASA	Capital Liquidable	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			Saldo de Capital más Intereses
						dias	Liq Intereses	ABONOS	
		1.5	1.5%		200.000.000,00		\$0,00		200.000.000,00
18-sept-021	30-sept-021.		17.19%	1.93%	200.000.000,00	12	1.543.399,00		201.543.399,00
01-oct-021	30-oct-021.		17.19%	1.93%	200.000.000,00	30	3.860.000,00		205.403.399,00
01-nov-021	30-nov-021		17.19%	1.93%	200.000.000,00	30	3.860.000,00		209.263.399,00
01-dic-021	30-dic-021		17.19%	1.93%	200.000.000,00	30	3.860.000,00		213.123.399,00
01-ener-022	30-ener-022		18.30%	2.02%	200.000.000,00	30	4.100.000,00		217.223.399,00
01-feb-022	28-feb-022		18.30%	2.05%	200.000.000,00	28	3.826.666,00		221.050.065,00
01-marz-022	10-marz-022		18.30%	2.02%	200.000.000,00	10	4.100.000,00		225.150.065,00
SUBTOTAL.					200.000.000,00	170	25.150.065,00		225.150.065,00

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL. 200.000.000,00

INTERESES MORATORIOS 25.150.065,00

TOTAL. 225.150.065,00

Carlos Antonio Sanudo Correa
CARLOS ANTONIO SANUDO CORREA

C.C. No. 70.253.086.
 T.P. No. 176.048, del C.S. de la J.

Rionegro, marzo 04 de 2022.